

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, reformada el 2 de agosto del año 2018 en el Art. 17 dice: Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el Art.18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El Artículo. 45 de la ley ibídem indica. - Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

El Art. 46 ibídem señala. - Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

El Art. 47 del mismo cuerpo legal señala.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado

superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el Art. 11, El Consejo Universitario es presidido por el Rector; en casos excepcionales podrá presidir el Vicerrector Académico, que actúe en condición de encargo o subrogación debidamente otorgada. Actuará como Secretario, el Secretario General. El Procurador General Institucional asistirá a todas las sesiones como asesor permanente. Pudiendo el Presidente del Consejo Universitario autorizar la presencia, a nivel asesor, de los servidores o personal académico, pertinentes con los asuntos a tratarse; a fin de inteligenciar el debate y discusión en el seno de este órgano colegiado. Para la instalación de las sesiones del Consejo Universitario, será necesaria la existencia de quórum, entendiéndose por éste, la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto (...);

Que, es necesario reglamentar la convocatoria y desarrollo de las sesiones de Consejo Universitario de la UNACH.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente, Consejo Universitario aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1. Objeto. - El presente reglamento, tiene por objeto establecer el funcionamiento de sesiones del Consejo Universitario.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que lo integran, así como de todas las personas que participen en las sesiones de éste cuerpo colegiado.

Art. 3. Naturaleza. - El funcionamiento del Consejo Universitario se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 4. Consejo Universitario.- Es el órgano colegiado superior, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, de investigación, administrativos, técnicos, económicos, presupuestarios, de vinculación con la sociedad y gestión.

Su conformación y estructura está determinada en el Estatuto Institucional, así como los deberes y atribuciones del mismo.

Art. 5. Del ejercicio de sus funciones.- Los Miembros del Consejo Universitario, que son elegidos, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que se hayan posesionado en legal y debida forma.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

De las sesiones

Art. 6. Sesiones.- Las sesiones del Consejo Universitario, serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas, presididas y dirigidas por el Rector. Sesionará ordinariamente cada quince días, previa convocatoria efectuada con por lo menos 24 horas de anticipación, en la que constará el

respectivo orden del día. Extraordinariamente sesionará previa convocatoria del Rector, o por pedido de al menos las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto que conforman este organismo, se convocará con 12 horas de anticipación por lo menos, en donde se tratarán asuntos específicos.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la UNACH; y, a su falta, el Rector, nombrará a un Secretario Ad-hoc.

El Procurador General institucional asistirá a todas las sesiones como asesor permanente, o quien lo subrogue. Pudiendo el presidente del Consejo Universitario a fin de inteligenciar el debate, autorizar la presencia a nivel asesor de los servidores pertinentes con los asuntos a tratarse.

Los Miembros Alternos del CU, podrán principalizarse, solamente por excusa escrita del Miembro Principal.

Art. 7. Del lugar de las sesiones. - Las sesiones se realizarán, en el Salón de sesiones del Organismo, ubicado en el Campus "Ms. Edison Riera Rodríguez" de la Universidad Nacional de Chimborazo, de la ciudad de Riobamba, o en cualquier otro lugar por disposición del Rector. Para efectos de realización de las sesiones del Consejo Universitario, se considerarán hábiles todos los días del año.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria

Art. 8. Convocatoria.- La convocatoria a sesiones previa disposición del Rector, debe realizarse por intermedio del Secretario del Consejo Universitario, con el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, hora de inicio, el orden del día a tratar y con la remisión de los documentos que ameriten una revisión previa.

La notificación con la Convocatoria se realizará a través de los correos electrónicos institucional de los Miembros del Consejo Universitario y/o en físico. Cualquiera de las dos formas de notificación tendrá plena validez legal.

Además, de manera opcional, se podrá realizar la convocatoria a través de medios electrónicos, dentro del grupo previamente creado para este fin, para lo cual cada miembro proporcionará y actualizará su número telefónico de ser el caso ante el Secretario General.

Art. 9. Registro de la Convocatoria.- La Secretaría del Consejo Universitario llevará el registro de las convocatorias cursadas a los Miembros del CU, en la cuenta de correo electrónico institucional correspondiente a la Secretaría General y en archivo físico.

CAPÍTULO III

Del Quórum

Art. 10.- Quórum. - Para que pueda instalarse en sesión, el CU, es necesario que exista el quórum reglamentario, entendiéndose como tal, la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes, con derecho a voto.

En el caso de no existir el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un lapso máximo de 10 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando la asistencia de los miembros presentes.

Art. 11. Del orden del día. - La elaboración del orden del día es atribución exclusiva del Rector de acuerdo con las necesidades institucionales, quien determinará y establecerá la agenda a ser tratada. El orden del día se incluirá en la convocatoria y se remitirá la documentación que sea pertinente, que se hará llegar a los Miembros del CU, con la anticipación determinada en el artículo 6 de éste reglamento.

En las sesiones ordinarias, instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado ha pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión con derecho a voto y aprobado por mayoría simple.

Es derecho de los miembros solicitar la postergación del conocimiento sobre algún tema, para la próxima sesión, por una sola vez, pedido que deberá ser aprobado por mayoría simple.

Cuando no se concluya con el Orden del Día preparado para una sesión podrá declararse un receso de la misma y continuarse en el día y hora que se determine, sin necesidad de nueva

convocatoria. Cumplido lo señalado y de existir puntos pendientes que no sean tratados, éstos tendrán preferencia para la siguiente sesión.

En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

Instalación de las sesiones

Art. 12. Instalación. - Las sesiones del Consejo Universitario serán instaladas por el Rector de la Institución o quien haga sus veces, previa constatación del quórum reglamentario.

En casos excepcionales el Consejo Universitario podrá declararse en sesión permanente.

Art. 13. Desarrollo de las sesiones. - El Rector presidirá las sesiones, estableciendo un tiempo máximo de 10 minutos para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Rector, dispondrá a la Secretaría tomar la votación correspondiente.

Las sesiones del Consejo Universitario serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas.

La Secretaría del Consejo Universitario bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones archivadas en orden cronológico, como información de sustento y soporte de las sesiones del Organismo.

Art. 14. De la dirigencia gremial en las sesiones. - En las sesiones de Consejo Universitario, los Presidentes de las Asociaciones: de Profesores, de Servidores, el Presidente de la Federación de Estudiantes, y el Representante del Sindicato Único de Trabajadores podrán participar en calidad de invitados con voz, limitándose únicamente a asuntos que sean de su competencia. Lo señalado no incluye a los Representantes al Cogobierno.

Las personas que asistan en calidad de invitados, deberán acreditar la representación de organizaciones unitarias, legalmente constituidas y con directivas debidamente registradas. Entendiéndose como unitaria a la organización que de forma universal represente al estamento.

Art. 15. Prohibición de abandonar la sesión.- Los integrantes del Consejo Universitario no podrán abandonar la sesión, salvo el caso de contar con la autorización del Rector.

Art. 16. De las Actas. - Las actas de las sesiones del Consejo Universitario serán actas-resumen resolutivas y contendrán en orden cronológico en el que se hayan tomado las decisiones. Deberán contener con claridad, el texto de las resoluciones que se hubieren adoptado.

Las actas serán enviadas a los correos electrónicos Institucionales, para la revisión de los Miembros del Consejo Universitario, conjuntamente con la convocatoria para la siguiente sesión ordinaria, quienes podrán realizar observaciones a las intervenciones y a las resoluciones antes de su aprobación, siempre y cuando se hallen debidamente motivadas.

Las actas de las sesiones se mantendrán en un archivo en orden cronológico a cargo de la Secretaría del Consejo Universitario, instancia que deberá certificar las copias cuando le sean requeridas.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 17. Las comisiones generales. - Se entiende por comisión general la autorización concedida por el Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión. Para ello deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Rector con copia a Secretaría General con 48 horas de anticipación, por lo menos.

En la solicitud se deberá indicar el motivo de la comisión general, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario. El Rector podrá convocar a los funcionarios de la Institución cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis del o los temas a tratarse.

La Comisión General versará exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud y harán uso de la palabra, únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Rector, por un tiempo máximo de 10 minutos, y podrán entregar documentación relacionada con el asunto a tratar.

Los integrantes del Consejo Universitario se limitarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto.

Una vez concluida la Comisión General, se procederá al análisis del caso y a tomar la resolución correspondiente. La deliberación se realizará sin la presencia de los participantes en la indicada comisión general.

TÍTULO V

DEL DEBATE, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DEBATES

Art. 18. Uso de la Palabra. - Para intervenir en los debates o para la presentación de mociones, el Miembro del CU solicitará al Rector el uso de la palabra, quien la concederá respetando el orden en el que se le haya solicitado. Durante la intervención no podrá ser interrumpido, salvo que exista un punto de orden por parte del Presidente del Consejo Universitario.

Toda intervención se dirigirá al Rector y en ningún caso podrá exceder de diez minutos.

Los miembros tendrán derecho a intervenir hasta dos veces sobre un mismo asunto; y, únicamente cuando a juicio del Rector exista derecho a la réplica, podrá conceder la palabra una vez más.

El Rector podrá interrumpir y llamar al orden si la intervención de un expositor estuviere afectando el honor de la Institución o de persona alguna.

Art. 19. Mociones. - Podrán proponer mociones únicamente los Miembros del CU que tengan voz y voto y para que la misma sea tratada, es necesario el apoyo de al menos, otro miembro del organismo.

Art. 20. Prohibición de presentar moción. - Cuando se discute una moción no se podrá presentar otra, si no se hallare en uno de los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión previa;
- b) Para que se suspenda la discusión;
- c) Para que pase a la Comisión, la Unidad Académica o Administrativa respectiva; y,
- d) Para modificarla, ampliarla o retirarla, previa la aceptación del proponente.

El Rector calificará si la moción propuesta está comprendida en uno de estos casos.

Art. 21. Prohibición de interrupción del trámite de la moción. - El trámite de una moción podrá interrumpirse, con la presentación de otra, que tenga por objeto solicitar, respecto de la sesión: un receso, la suspensión o la terminación de la misma. Las mociones para este propósito, serán debidamente motivadas.

Art. 22. Cumplimiento de las normas en el desarrollo de la sesión. - Para garantizar el desarrollo de las sesiones, el Rector velará por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como tomará todas las medidas que permitan una conducción regular a fin de que no sean interrumpidas; inclusive podrá sugerir que no se usen teléfonos celulares en modo timbre.

Art. 23. Conclusión del debate.- El Rector cerrará el debate cuando lo considere pertinente y dará paso a la toma de resoluciones.

CAPÍTULO II

DE LAS VOTACIONES

Art. 24. Del voto. - Cuando el Rector considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, lo someterá a votación. Tomada esta resolución, ningún miembro podrá interrumpirla.

El voto podrá ser: afirmativo, negativo y abstención. El voto de abstención, no se sumará a la votación mayoritaria.

Las votaciones podrán ser de manera ordinaria (levantando el brazo) y nominal. Cuando se solicite que el voto sea nominal, la Secretaría solicitará el pronunciamiento a los Miembros del CU, según el orden jerárquico inverso en que constan en el Estatuto de la UNACH.

El voto será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser a favor, en contra o abstención.

Los miembros que no utilizaron su derecho a participar por dos veces en la discusión de una moción, podrán razonar su voto.

Terminada la votación, el Rector solicitará a la Secretaría que proclame los resultados.

En caso de empate, el voto del Rector tendrá el carácter de dirimente; esto se interpretará que, la votación, se definirá por la intencionalidad del voto del Rector.

El valor total de los votos de las autoridades institucionales y autoridades académicas, equivaldrá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado superior, para este cálculo no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores, quienes se integrarán en temas de índole administrativa. El valor porcentual de los votos de los Decanos en Consejo Universitario, deberá ser inferior a los votos de los representantes docentes, y el valor porcentual del voto del Presidente de este Órgano Colegiado, será al menos, el equivalente al mayor valor porcentual asignado.

Art. 24 A.- Ponderación de los votos de los miembros de Consejo. El valor de cada voto de los miembros de Consejo Universitario será de acuerdo a las siguientes tablas, según el tema a tratar:

En asuntos académicos:

REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	1,56
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 1	1,56
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 2	1,56
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 3	1,56
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 4	1,56
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.	0,46
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	0,46
DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.	0,46
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS.	0,46
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	0,60
VICERRECTOR INV Y POSGRADO	0,60
VICERRECTOR ACADÉMICO	0,60
RECTOR	1,56

En asuntos Administrativos:

REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	1,4
REPRESENTANTE DE SERVIDORES Y TRABAJADORES	1,4
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 1	1,4
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 2	1,4
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 3	1,4
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 4	1,4

DECANO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.	0,54
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	0,54
DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.	0,54
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS.	0,54
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	0,68
VICERRECTORA INV Y POSGRADO	0,68
VICERRECTOR ACADÉMICO	0,68
RECTOR	1,4

CAPITULO III DE LAS RESOLUCIONES

Art. 25. Resoluciones del Consejo Universitario. - Las resoluciones del Consejo Universitario se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable ponderado de más de la mitad de los miembros asistentes con derecho a voto de acuerdo a la disposición transitoria pertinente.

Art. 26. De la notificación de las Resoluciones .- Las resoluciones de Consejo Universitario deberán ser notificadas por la Secretaría de este Órgano Colegiado, mediante el personal encargado de la distribución de la correspondencia institucional, dentro del plazo de hasta 48 horas previas a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas.

Las resoluciones del Consejo Universitario tienen el carácter de efectos generales e individuales; y, son de cumplimiento obligatorio. Serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos institucionales o asignados para el efecto, surtirán efecto jurídico una vez que sean notificadas.

La notificación por medios electrónicos, tendrá la misma eficacia que la notificación en físico.

Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto Institucional y demás normativa aplicable al caso.

El resumen de Resoluciones será publicado en la Página Web de la Universidad Nacional de Chimborazo, para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general.

Art. 27. **Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones.**- Se podrá aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución de Consejo Universitario.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Consejo Universitario debe decidir lo que corresponde, en la siguiente sesión ordinaria.

Asimismo, Consejo Universitario puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

Art. 28. Apelación. – Los actos administrativos emanados por cualquier autoridad u órgano académico o administrativo de la institución de inferior jerarquía del máximo organismo, podrán ser apelados para ante el Consejo Universitario dentro del término de diez días contados desde el momento de su notificación.

Art. 29. De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión.

CAPITULO IV DE LOS INVITADOS

Art. 30. Invitados a sesión. - Se podrá invitar a las sesiones del CU a los Directores de Escuela, Directores o Jefes Departamentales, Docentes, Estudiantes o demás Servidores y Trabajadores, cuando se trataren asuntos relacionados con las labores o funciones que desempeñan.

CAPÍTULO V DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Art. 31. – Los miembros de Consejo Universitario, podrán presentar su excusa o podrán ser recusados por cualquiera de las siguientes causas:

1. Tener interés personal o profesional en el asunto.
2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con el interesado.
3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador.
4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada.
5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en algún procedimiento del que se trate.
6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior.

Art. 32.- Procedimiento en la excusa. - Los miembros del Consejo Universitario quienes estén inmersos en alguna circunstancia de excusa, deben comunicar dicha situación al pleno del Consejo Universitario a través de su Presidente, dicha petición será resuelta en la misma sesión, previo tratamiento del punto pertinente.

La comunicación será escrita o verbal, deberá expresar la causa o causas en que se funda previo del tratamiento del punto del cual se creyere recae la excusa.

La excusa una vez aceptada, impide que el excusado intervenga en el punto a tratarse.

Las excusas presentadas luego de la sesión de Consejo Universitario, serán tratadas en la siguiente sesión ordinaria, en el caso de excusa de los miembros integrantes de comisiones se dará el mismo tratamiento, para los miembros del Consejo Universitario.

Si Consejo Universitario no admite la excusa, el miembro de éste deberá continuar en el asunto o procedimiento a tratarse.

Art. 33.- Procedimiento de la recusación. La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento o asunto a tratarse, puede promover la recusación del miembro del Consejo Universitario, que se encuentre inmerso en alguna de las causales de recusación.

La recusación se presentará por escrito ante el Máximo Organismo, por intermedio de Secretaría General. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia necesaria de contarse con ella.

La recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento o asunto a tratarse e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución respectiva.

En la misma sesión en la que se conoce la recusación, el miembro recusado manifestará al pleno del Consejo Universitario si acepta o no la causa alegada en el escrito de recusación.

Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el Consejo deberá resolver conforme su aceptación. En caso de negativa Consejo Universitario resolverá en la siguiente sesión ordinaria, en mérito de las evidencias presentadas, pudiendo el recusado ejercer su derecho a la defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Es obligación de los miembros del Consejo Universitario asistir puntualmente a las sesiones convocadas; quienes no lo hicieren sin que previamente exista la debida justificación, serán

sancionados de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Artículo 24 A del presente reglamento, entrará en vigencia cuando finalice el período de los representantes de graduados a Consejo Universitario, de conformidad a lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto institucional.

SEGUNDA.- Hasta que se dé cumplimiento a la disposición transitoria octava del Estatuto institucional, esto es con referencia de la participación en Consejo Universitario del representante de los graduados, una vez que finalice el período para el cual fueron electos, y hasta que entre en vigencia el Art. 24 A del presente reglamento, la ponderación de los votos de los miembros del Consejo Universitario será el siguiente:

Temas académicos:

REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS	1,4
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	1,4
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 1	1,4
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 2	1,4
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 3	1,4
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 4	1,4
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.	0,54
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	0,54
DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.	0,54
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS.	0,54
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	0,68
VICERRECTORA INV Y POSGRADO	0,68
VICERRECTOR ACADÉMICO	0,68
RECTOR	1,4

Temas administrativos:

REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS	1,286
REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES	1,286
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	1,286
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 1	1,286
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 2	1,286
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 3	1,286
REPRESENTANTE DE LAS Y LOS PROFESORES 4	1,286
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.	0,578
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	0,578
DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.	0,578

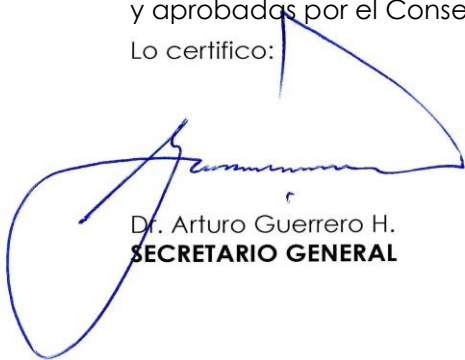
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS.	0,578
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	0,8
VICERRECTORA INV Y POSGRADO	0,8
VICERRECTOR ACADÉMICO	0,8
RECTOR	1,286

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Se derogan y dejan sin efecto, todas las resoluciones y normativa que, en relación al presente reglamento, se hayan expedido con anterioridad.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fechas 25, 28, 30 de enero de 2019.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL